

Legislación Nacional

LEY 20554POLICÍA DEL TRABAJOInfracciones laborales. Comprobación y juzgamiento. Procedimientosanc. 31/10/1973; promul. 19/11/1973; publ. 26/11/1973El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.º** Sustitúyense los arts. 3 , 7 y 11 de la llamada ley 18695 por los siguientes:**Art. 3.º** En la confección del acta de infracción se consignarán las siguientes circunstancias:*a)* Lugar, día y hora en que se efectúa la verificación;*b)* Identidad del infractor;*c)* Descripción del hecho verificado como infracción, refiriéndolo a la norma infringida;*d)* Indicación de las personas que se hallen presentes en el acto y del carácter que invocan;*e)* Firma del inspector actuante.**Art. 7.º** En el despacho que ordene la instrucción del sumario o mediante resolución posterior, la autoridad de aplicación fijará audiencia para que el empleador imputado formule todos aquellos descargos que estime convenientes y proponga la producción de medidas de prueba, a cuyo efecto será citado con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles administrativos, mediante despacho telegráfico colacionado o cédula. Cuando la citación deba practicarse fuera del lugar de asiento de la autoridad de aplicación, el plazo se ampliará a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). Con carácter previo a la recepción de los descargos y a la producción de medidas de prueba, el imputado deberá acreditar su identidad y expresar bajo juramento su domicilio y la calidad en que comparece y particularmente si ostenta o no el carácter de titular del establecimiento donde se ha comprobado la infracción, o de representante o mandatario con capacidad para asumir la responsabilidad imputable al empleador. Cuando quien comparezca lo haga invocando la representación de una sociedad de hecho, deberá individualizar bajo juramento el nombre y apellido, domicilio y número de cédula de identidad de los componentes de la misma.Cuando se invoque la representación de una asociación o sociedad de cualquier naturaleza, deberá acompañar testimonio del acto constitutivo o copia certificada por escribano.El empleador imputado podrá actuar por sí-, o por representación, con o sin patrocinio letrado.La representación se acreditará de conformidad a las normas procesales generales.**Art. 11.º** La resolución que imponga la multa podrá ser apelada previo pago de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de notificada.El recurso se interpondrá ante la autoridad de aplicación y deberá ser fundado.Las actuaciones serán remitidas dentro del décimo día hábil administrativo a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en la Capital Federal o al juez nacional en lo federal que atendiendo al lugar donde se hubiere comprobado la infracción y por razones de turno corresponda. Quienes hayan sido denunciados en las audiencias del art. 7 podrán también deducir apelación en los términos y las condiciones de este artículo.La multa que no exceda de quinientos (500) pesos será inapelable.**Art. 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.Martí-nez de Perón ? Busacca ? Cantoni ? Rocamora